

RESOLUCIÓN N° 88
(30 - Ene - 2026)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 131 de 23 de febrero de 2024, y la Resolución No. 1726 del 04 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante y tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2011. Señala como OBJETIVO: *“ El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes”.*

Así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo. 132 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece: *“f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.”*

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Teatro el Parque,

RESOLUCIÓN N° 88
(30 - Ene - 2026)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán”

para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Mediante el Acuerdo 927 de 2024, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 *“Bogotá camina segura”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: *“mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”*.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora N° 28, la cual tiene como indicador: *“Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos”*, establecida para 2027.

Actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – *“Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.”*, cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: *“Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales.”* Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimiento de la meta: *“Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios”*.

El **Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán** cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Por otra parte, el **Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán** tiene dentro de sus modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, la de arrendamiento **con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción** bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y a su vez, la de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Que el Decreto 1082 de 2015 ***“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: ***“i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles***, en concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece *“arrendamiento de bienes inmuebles”*.

Que la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900599115-4 Representado legalmente por **German Ricardo Andrade Herrera** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.442.736 de Bogotá, solicitó el arrendamiento **con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción**, el **Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán** para llevar a cabo el evento **“ELIADES OCHOA”**, el día 28 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 88
(30 - Ene - 2026)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán”

Que el **IDARTES** a través de comunicación con radicado N° 20262000002921, respondió la solicitud señalada en el considerando anterior manifestando que *“Nos complace informarle que de acuerdo con la solicitud radicada con No. 20264600005142 y conforme a la reglamentación de Resolución de uso de los Escenarios propios o administrados, se encuentra disponible el día 28 de mayo de 2026 en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán para la realización del evento “ELIADES OCHOA” bajo la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción.”*

Que el inmueble objeto de la contratación corresponde a:

TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN:

- a. Sala principal con aforo para 1.650 personas.
- b. Uso del lobby para el ingreso de público, elementos de marca, merchandising deben ser autorizados por la Gerencia de escenarios Metropolitanos
- c. Ocho (8) camerinos con baño.
- d. Una (1) cafetería de producción.
- e. Piano. La afinación del piano es obligatoria y correrá por cuenta del arrendatario.
- f. Todos los organizadores de eventos, actividades o experiencias que se realicen en el TJEG deben garantizar el uso adecuado tanto de la infraestructura como de todos los elementos y equipos técnicos especializados puestos a disposición. En caso de daños derivados del uso, la adecuación, la intervención o la manipulación por los artistas, el staff o los proveedores, los organizadores del evento, actividad o experiencia deben hacerse responsables por los costos de reparación, mantenimiento o reemplazo en iguales o mejores condiciones en las que les fue entregado el equipamiento, los elementos y los equipos.
- g. Rider técnico completo del teatro: El TJEG se reserva el derecho de realizar la actualización del rider técnico sin previo aviso, lo que hace necesario verificar en la reunión de preproducción la disponibilidad de los elementos y/o equipos requeridos para el evento, actividad o experiencia.

Parágrafo 1: El IDARTES se reserva el uso de cuarenta y cinco (45) sillas de la fila 10 para uso protocolario del Teatro Jorge Eliécer Gaitán.

Que la modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de arrendamiento.

Que así mismo se fundamenta en las demás disposiciones que lo complementan, modifiquen y/o adicionan en materia civil, mercantil y tributaria según corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES y la empresa **MATRIX ENTERTAINMENT COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900599115-4 Representado legalmente por **German**

RESOLUCIÓN N° 88
(30 - Ene - 2026)

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato de arrendamiento en la modalidad de selección por contratación directa - Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán”

Ricardo Andrade Herrera identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.442.736 de Bogotá, quien se considera idónea para ejecutar el siguiente objeto contractual: PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, A LA EMPRESA MATRIX ENTERTAINMENT COLOMBIA, PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO “ELIADES OCHOA”, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del uso del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán para el día **28 de mayo de 2026**, en la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción es de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$22.776.000)**.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día **28 de junio de 2026**.

ARTÍCULO CUARTO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

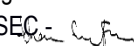
Dada en Bogotá D. C. a los **30 - Ene - 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA OSPINA HENAO
Subdirectora de Equipamientos Culturales

Proyectó: Guillermo Alberto Solano Muriel – Abogado contratista SEC. 

Revisó: Johanna Suarez – Abogada contratista SEC. 

Revisó contenido jurídico: Diego Camilo Mora – Contratista – Gerencia de contratación 